

70-2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien en relación a la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia requiere: *"Expediente de creación del proyecto. Notas, memorandos y cartas entre Ministerio de Hacienda, Asamblea Legislativa y Casa Presidencial. Estudio de impacto tributario. Proyección de recaudación. Estudios aportados por organismos internacional y consultores externos"*. Dicho requerimiento, ingresó al sistema de solicitud de información en línea de la página web de Gobierno Abierto.
2. Mediante resolución de día veintiséis de abril del año que transcurre, se previno al solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que *"(...) presente por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado"*. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil ( en adelante CPCM).
3. Por correo electrónico recibido en esta Unidad el día veintinueve de abril del año que prosigue, el peticionario envió la solicitud de información en la forma enunciada en el párrafo que precede, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
4. A través de resolución de día veintinueve de abril del año en curso, se previno al solicitante sobre algunos puntos de su pretensión de acceso a la información, por las razones ahí expuestas; quien aclaró los puntos de su pretensión.
5. Mediante proveído de día nueve de mayo del año dos mil dieciséis se inició el procedimiento de acceso a la información.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos –en adelante SALJ– de la Presidencia de la República, el detalle de la información objeto de interés del peticionario. En respuesta a dicha solicitud, el referido funcionario remitió:

*"(...) Copia del expediente administrativo que obra en esta Secretaría relativo al proyecto de Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, desde su remisión a la Presidencia de la República hasta su presentación a la honorable Asamblea Legislativa. En ese expediente se encuentra las comunicaciones "cruzadas" entre las instancias competentes sobre dicho proyecto de ley, requeridas por el solicitante. En vista de lo solicitado, es importante aclarar al solicitante que "Transparencia Activa" no es una unidad específica dentro de la SPTA, sino uno de los proyectos ejecutados por la Dirección de Comunicaciones y Tecnología de esta Secretaría; por lo que no podemos reproducir un rubro presupuestario inexistente. Sin embargo, con el fin de aportar a la transparencia y el acceso a la información, se realizó un cálculo aproximado de gastos en un año de operaciones (tomando como base el año 2015), el cual se detalla a continuación a efecto de dar respuesta aproximada a lo requerido.*

Adjuntando, copia del citado expediente administrativo compuesto de veinticinco folios.

En vista que la información enviada por la SALJ no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de documento anexo a este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. *Entréguese* la información requerida por medio de documento anexo a este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

